

sustitutiva a los Maestros que las regenten; que existe crédito en el presupuesto de gastos del Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril y 31 de octubre de dichos años, respectivamente).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Crear definitivamente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de párvulos en la parroquia de Santa Catalina, del casco del Ayuntamiento de Alcollarín (Cáceres), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Plasencia».

Una unidad de niñas y una de niños en el casco del Ayuntamiento de La Coruña (capital), con el carácter de Enseñanza Especial, dependiente del Patronato «Consejo Escolar Primario Aspronaga».

Una unidad de niños en el Grupo Escolar de la Colonia Casilda Bustos de Carabanchel Bajo, del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «La Salle».

Cinco unidades de niños, cinco de niñas y una Dirección sin curso de Enseñanza Especial, que con las seis unidades de niños existentes constituirán el Grupo Escolar mixto de Enseñanza Especial del Instituto «Asilo San José», de Carabanchel Alto, del Ayuntamiento de Madrid (capital), con Dirección sin curso y 16 unidades (11 de niños y 5 de niñas), dependiente del Consejo Escolar Primario «Orden Hospitalaria de San Juan de Dios».

Una unidad de niños y una de niñas de Enseñanza Especial en el casco del Ayuntamiento de Guardo (Palencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Santiago Apóstol».

Una unidad de niños y una de niñas en las Agrupaciones de niños y niñas de la calle Perú, del casco del Ayuntamiento de Sevilla (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Sevilla».

Una unidad de niños, con el carácter de Preparatoria, del Seminario de Umbrete (Sevilla), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Sevilla».

Cinco unidades de niñas de Enseñanza Especial en Bellisens, del término municipal de Reus (Tarragona), dependiente del Consejo Escolar Primario «Instituto de Orientación Pedagógica», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Presidente del Consejo de Administración y Director Técnico del Sanatorio «Villablanca, S. A.».

Secretario: El Jefe de Servicios del Sanatorio.

Administrador: El Administrador del establecimiento sanatorial.

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, y un vocal del Consejo de Administración de esta institución.

Dos unidades de niños y una de niñas en la Agrupación mixta de la parroquia de San Jaime Apóstol, del casco del Ayuntamiento de Moncada (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia».

Una de párvulos en la parroquia de San Bartolomé, del casco del Ayuntamiento de Godella (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia».

Dos unidades de niños de Enseñanza Especial, a base de las dos unidades de niños concedidas por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1963, y una unidad de niños de Enseñanza Especial, a base de la unidad de niños concedida por Orden ministerial de 21 de julio pasado en el Asilo Hospital de «San Juan de Dios», de La Malvarrosa, del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario de la «Orden Hospitalaria de San Juan de Dios».

Cuatro unidades de niños y dos de niñas, todas ellas de Enseñanza Especial, en el Centro «María Carbonell», de la calle Malvarrosa, número 25, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Municipal Escolar de Enseñanza Especial».

Una unidad de párvulos de Enseñanza Especial en el Centro «Padre Manjón», calle Castillo de Cullera, número 1, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Municipal Escolar de Enseñanza Especial».

Una unidad de niños y una de niñas en la parroquia San Antonio Abad, del casco del Ayuntamiento de Gilet (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia».

Una unidad de niños de Enseñanza Especial en el Grupo Escolar «Urazurrutia», del casco del Ayuntamiento de Bilbao (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Jefe del Departamento Central de Educación.

Vocales: Un representante del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bilbao, la Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona, el Conciliario Diocesano de Actividades en Pro de Subnormales, un representante de la Junta Provincial de Beneficencia, el Jefe de los servicios de Psiquiatría de la Jefatura Provincial de Sanidad, el Director del Grupo Escolar «Urazurrutia».

Secretario: El Delegado provincial de Auxilio Social.

Una unidad de niños de Enseñanza Especial en el Instituto Médico Pedagógico de Valladolid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Orden Hospitalaria de San Juan de Dios».

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Corrales del Vino (Zamora), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Zamora».

Segundo.—El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado d) del artículo 1.º, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo 11 en cuanto a permanencias, y a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Tercero.—La dotación de cada plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto.—Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio, conforme al Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean. Para ejercer este derecho deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de noviembre de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pegalajar, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pegalajar, provincia de Jaén, y

Resultando: Que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos clasificatorios de las vías pecuarias existentes en el referido término municipal, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito don Juan Antonio Jiménez Barrejón al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno Proyecto de Clasificación, seguidamente sometido al trámite de exposición pública, durante el cual se formularon diversas reclamaciones de particulares e interesante por el Patrimonio Forestal del Estado fuera declarada innecesaria determinada vía pecuaria:

Resultando: Que para el mejor estudio y resolución de las reclamaciones presentadas se procedió por el Perito Agrícola del Estado adscrito a la Dirección General de Ganadería don Julio Martínez de Saavedra y Tabernero a un nuevo reconocimiento del terreno, así como a la práctica de una información testifical en el Ayuntamiento de Pegalajar para concretar el itinerario de la «Colada de Alcantarilla», redactándose en consecuencia un nuevo Proyecto de Clasificación, que, en su obligada exposición al público, no fué objeto de impugnación alguna:

Resultando: Que por los Servicios del Patrimonio Forestal del Estado en la provincia de Jaén fué interesado se declare «innecesaria la Colada de la Fuente de la Teja»; que por la Jefatura de Obras Públicas no se formuló objeción alguna en cuanto a las características de los pasos de ganado, interesándose fueran debidamente señalados en sus cruces por carreteras:

Resultando: Que por el Ingeniero Agrónomo adscrito a la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias, bajo cuya dirección técnica se desarrollaron los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según había sido objeto de la segunda exposición al público;

Resultando: Que remitido lo actuado a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos primero, tercero, quinto al doce y veintitrés del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando: Que la petición de los Servicios del Patrimonio Forestal del Estado en Jaén debe ser rechazada en atención a que la «Colada de la Fuente de la Teja» es el paso obligado de los ganados que desde el lugar Mojón Blanco van a la vereda de Ubeda a Granada, y que en cuanto a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pegalajar, según el Proyecto objeto de la segunda exposición pública, no ha sido objeto de protesta alguna y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella, por lo que procede su aprobación;

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pegalajar, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de los Carriles.—Anchura, 37,61 metros.
Vereda de la Fuente del Ratón a Mojón Blanco
Vereda de Ubeda a Granada.
Vereda de la Cima.

Las tres veredas que anteceden, con anchura de 20,89 metros.
Colada de la Fuente de la Teja.
Colada de la Alcantarilla

Las dos coladas que anteceden, con anchura de ocho metros. No obstante lo que antecede en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por situaciones topográficas, alternaciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias clasificadas figura en el Proyecto de Clasificación, objeto de la segunda exposición al público, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Desestimar la solicitud de los Servicios del Patrimonio Forestal del Estado en Jaén.

Tercero.—Firme la clasificación se procedera al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidos.

Cuarto.—Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1965.—P. D., F. Hernández Gil

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 4 de noviembre de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Galleguillos de Campos, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Galleguillos de Campos, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Galleguillos de Campos, provincia de León, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Melgar de Arriba.—Anchura, 37,61 metros.

Vereda Zamorana.

Vereda de Grajal.

Estas dos veredas tienen una anchura de 20,89 metros.

Colada Zamorana.—Anchura, 15,00 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Cuarto.—Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1965.—P. D., F. Hernández Gil

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Júcar, en el término municipal de Mota de Altarejos, de la provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado de Cuenca, relacionado con la estimación de riberas probables del río Júcar en el término municipal de Mota de Altarejos, de la provincia de Cuenca;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describen las actas y puntualizan los registros topográficos, planos y documentos anejos;

Resultando que queda delimitada la ribera del río Júcar en el término municipal de Mota de Altarejos, de la provincia de Cuenca, con la superficie y localización que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente no se presentó reclamación alguna contra la delimitación realizada;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en el acta, plano y registro topográfico, limitando una superficie de ribera de 3.5400 hectáreas;

Resultando que la Jefatura del Servicio emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que pueda ser aprobada el acta que determina las riberas probables que han sido estimadas, habiéndose tramitado en forma reglamentaria.

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta, de la estimación de riberas del río Júcar a su paso por el término municipal de Mota de Altarejos, de la provincia de Cuenca.

Segundo.—Declarar de Utilidad Pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Cuenca. Partido judicial: Cuenca. Término municipal: Mota de Altarejos. Nombre: Riberas del río Júcar. Patrimonio: Patrimonio Forestal del Estado.

Límites: La ribera está localizada en la parte derecha del alveo del río entre la línea del término municipal de Fresneda de Altarejos, al Norte, y la del término de San Lorenzo de la Parrilla, al Sur, y sus límites son: Norte, término municipal de Fresneda de Altarejos; Sur, término de San Lorenzo de la Parrilla; Este, nivel de las aguas bajas del río; Oeste, fincas particulares. Superficie de la ribera: 3.5400 hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza, y Pesca Fluvial.